CONSTANCIA: El demandado, señor EDWAR ANDRÉS GONZÁLEZ VASCO, fue notificado personalmente de la orden de pago proferida en su contra el día 09 de junio de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023.

Días inhábiles 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 10 de julio de 2023

JOSE A. BLANDON OCAMPO

mi a calandino.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, once de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0979
DEMANDANTE	GERMÁN ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO	EDWAR ANDRÉS GONZÁLEZ VASCO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00258-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la entidad ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.250.000., como capital de la letra de cambio suscrita por el demandado de fecha 01 de marzo de 2020. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 01 de junio de 2020 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 21 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor EDWAR ANDRES GONZALEZ VASCO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida personalmente, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejo transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>**Primero**</u>: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Offlet Light Librar

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>100</u> Del <u>12 DE JULIO DE 2023</u>

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria